

J. 370-44

Transumptos de la Escritura de Testamento
de el Exmo. Sr. Conde de Aranda D. Pedro Buena-
ventura Abarca de Bolea Ximenez de Virrea.

En Copias Impresas Simples. 3.

Aracelo
Lp 2
74

Aranda



IN Dei Nomine Amèn : Sea à todos
 manifiesto , que en el año contado del
 nacimiento de Nuestro Señor Jesu-
 Christo de mil setecientos quarenta y
 siete , en el dia diez y ocho de Julio en
 la Real Audiencia de este Reyno , en
 una de las Salas de lo Civil , estandola
 celebrando los Señores Don Francisco de Cascaxares,
 Don Pedro Antolinez de Castro , y Don Francisco Car-
 rasco , de el Consejo de S. M. y sus Oydores en dicha
 Real Audiencia , se pareció por Francisco Palacio en nom-
 bre , y como Procurador legitimo de el Excelentissimo Se-
 ñor Don Pedro Pablo Ximenez de Urrea , Abarca de Bo-
 lèa , Conde de Aranda , Mariscal de Campo de los Reales
 Exercitos, y presentò un Pedimento, y con èl, y el Testamen-
 to de el Excelentissimo Señor Don Buenaventura, Xime-
 nez de Urrea , Abarca de Bolèa su Padre , Conde de Aran-
 da , que otorgò en la Villa de Madrid à veinte y seis de Di-
 ciembre de el año passado mil setecientos quarenta y uno,
 y por su muerte fue abierto , y publicado en nueve de Ene-
 ro de el año mil setecientos quarenta y dos , recibido, y tes-
 tificado por Bernardino Bringas , Escrivano de S. M. cuyo
 tenor es el siguiente : Don Pedro Pablo Abarca de Bolèa,
 Ximenez de Urrea , Pons de Mendoza , Bournombile y
 Eril , Duque de Almazàn : Digo , que el Excelentissimo Se-
 ñor Don Pedro Alcantara Buenaventura , Abarca de Bo-
 lèa , Ximenez de Urrea , Conde de Aranda , &c. Mi Pa-
 dre ; y Señor falleció en el dia ocho de el corriente à las seis
 de la tarde , como consta de la fee de muerte, que presentò,
 baxo del Testamento Cerrado , que otorgò en esta Villa
 ante Bernardino Bringas , Escrivano Real en veinte y seis
 A de

de Diciembre de el año pasado de mil setecientos quarenta y uno, que original exhibo; y conviniendo à mi derecho, que se abra, y publique con la solemnidad correspondiente, à V.m. suplico le haya por exhibido, y se sirva examinar los testigos instrumentales de dicho Testamento, y en su vista mandarle abrir, y publicar, reduciendole à Escritura publica; y que se den los traslados necesarios, interponiendo V. m. toda su autoridad, y Decreto Judicial, que es Justicia, que pido, &c. A. El Duque de Almazàn. En conformidad del Testamento Cerrado, que se exhibe; recíbase la informacion, que se ofrece; y à este efecto comparezcan ante su merced los testigos instrumentales, à quienes està pronto à examinar, y hecho se traiga. El Señor Don Joseph Passamonte, del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa, y Corte, Theniente Corregidor de esta Villa de Madrid lo mandò en ella à nueve de Enero de mil setecientos quarenta y dos. Passamonte = Antonio Martinez Salazar = Y luego incontinenti estando en la Casa mortuoria del Excelentissimo Señor Don Pedro de Alcantara Buena-ventura, Abarca de Bolca, Ximenez de Urrea, Conde, que fue de Aranda, por parte de el Excelentissimo Señor Don Pedro Pablo Abarca de Bolca, Pons de Mendoza, Duque de Almazàn su hijo, para la informacion, que pretende hacer, se presentó por testigo à Don Joseph de Busa, Comissario deliniador de la Artilleria, residente al presente en esta Corte, de quien el Señor Juez por quien està provisto el Auto antecedente, por ante mi el Escrivano de el Numero, recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y à una señal de cruz en forma, y le hizo como se requiere, y prometió decir verdad, y baxo de èl, haviendosele mostrado el Testamento Cerrado, que en el Pedimento antecedente de enuncia: Dixo conociò al referido Excelentissimo Señor Don Pedro Alcantara Buenaventura, Abarca de Bolca, Conde, que fue de Aranda, y que sabe, y le conf-

Auto.

Informacion.

Testigo.

ta

3

ta falleció ayer ocho de el corriente, y que como testigo instrumental del mencionado Testamento, se halló presente à su otorgamiento, en el que firmò, y viò firmar al mismo Excelentísimo Señor con los demás testigos, que en él se nominan; y habiendosele manifestado su firma la reconoce, como tambien la de el Señor Otorgante, y Escrivano ante quien se otorgò, y à este le tiene por fiel, legal, y de toda confianza, sin que haya oído cosa contrario; y asimismo no sabe si dicho Excelentísimo Señor hizo otra posterior disposicion, aunque tiene entendido no dexò otra, que el referido Testamento, y es el mismo, que en su presencia se otorgò, y se halla conforme entonces estaba Cerrado; y que lo que lleva dicho es la verdad se cargò de el juramento, que lleva fecho, en que se afirmò, ratificò, y lo firmò, y que es de edad de veinte y nueve años poco mas, ò menos, y lo firmò tambien su merced; y Yo el Escrivano = Està rubricado = D. Joseph de Busa = Ante mi Antonio Martinez Salazar: En el dicho dia nueve de Enero de mil setecientos quarenta y dos, estando en la referida Casa mortuoria del nominado Excelentísimo Señor Don Pedro de Alcantara, Conde, que fue de Aranda de presentacion de la parte del Excelentísimo Señor Duque de Almazàn su hijo, para la informacion ofrecida, se presentò por testigo à D. Joseph Miguèl de Azzo, residente en esta Corte, y Archivero de la Casa de dicho Señor difunto, de quien su merced por ante mi el Escrivano recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y à una señal de cruz en forma de derecho, el qual le hizo como se requiere, y prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Pedimento, y Auto queda principio, y siendole mostrado el Testamento Cerrado, presentado por dicho Excelentísimo Señor Duque de Almazàn: Dixo, que à el tiempo, que se hizo el otorgamiento de él, el testigo lo fue instrumental, y el dicho Excelentísimo Señor Conde de Aranda otorgante, estaba en su juicio, y ra-

4
zon natural, el qual falleció ayer ocho del corriente; y el testigo se hallò presente à su otorgamiento, en el qual firmò, y viò firmar al Señor otorgante, con los demás testigos, que se expresan; y habiendosele manifestado su firma la reconoce por tal, como la de dicho Excelentissimo Señor, à quien à visto muerto naturalmente, y conoce à Bernardino Bringas, Escrivano Real ante quien se otorgò dicho Testamento, el qual es fiel, legal, y de confianza, sin que haya cosa en contrario, y no le consta, que dicho Señor otorgante haya hecho otra disposicion mas de la que và declarada; y que lo dicho es la verdad, so cargo de su juramento, en que se afirma, y que es de edad de treinta y siete años, y lo firmò junto con su merced, y Yo el Escrivano =Està rubricado =D. Joseph Miguèl de Affo = Ante mi Antonio Martinaz Salazar: En prosecucion de esta informacion en el mismo dia, mes, y año dicho Señor Juez recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y à una señal de cruz en forma de Don Pedro de Urquía, Contador de la Casa, y Estados de dicho Excelentissimo Señor Conde de Aranda difunto, le hizo como se requiere, prometió decir verdad, y baxo de él: Dixo, que el Testamento, que por su merced se le ha mostrado, y se halla Cerrado, es el mismo, que otorgò el referido Excelentissimo Señor Conde de Aranda su Amo, à quien viò firmar, y lo mismo hizo el testigo, y los demás instrumentales; y entonces estaba su Excelencia en su juicio, y razon natural, cuya firma, y la que hizo el Declarante las reconoce por suyas propias, y las mismas que entonces se hicieron; tambien es cierto se hallò presente al otorgamiento Bernardino Bringas, Escrivano de S. M. à quien tiene por fiel, y legal en su Oficio, sin que haya oído cosa en contrario; y asimismo sabe, que el mismo Excelentissimo Señor Conde de Aranda falleció ayer ocho del corriente, y le ha visto al parecer, naturalmente difunto; y por consiguiente viò firmar à todos los demás testigos instrumentales del referido Testamento, el

Otro.

1770

que

que se halla en la misma conformidad, que entonces; y no le consta, que dicho Excelentísimo Señor huviesse hecho otra disposicion; y que todo es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó, y ratificò, y que es de edad de cinquenta y seis años, poco mas, ò menos, y lo firmò, y su merced, y Yo el Escrivano = Esta rubricado = D. Pedro de Urquía = Ante mi Antonio Martinez Salazar: Estando en la referida Casa mortuoria del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, en el dia nueve de Enero de mil setecientos quarenta y dos; su merced de la dicha presentacion recibò juramento por Dios Nuestro Señor, y à una señal de cruz en forma, de Don Miguèl Tellez de Acevedo, Secretario del referido Excelentísimo Señor, de quien por ante mi el Escrivano recibò juramento, y le hizo como se requiere, y prometìò decir verdad; y haviendosele mostrado el Testamento Cerrado, que se enuncia en el Pedimento, que principia: Dixo conociò al dicho Señor Conde de Aranda su Amo, quien falleciò ayer ocho del corriente, y le à visto muerto, y como testigo del mismo Testamento se hallò presente à su otorgamiento, en el que firmò, y viò firmar al dicho Excelentísimo Señor con los demás testigos, que en èl se enuncian; y haviendosele manifestado su firma la reconoce, y la del Señor otorgante, y Bernardino Bringas, Escrivano Real ante quien se otorgò, à quien tiene por fiel, legal, y de confianza; y asimismo no sabe, ni le consta, que dicho Excelentísimo Señor haya hecho posteriormente otra disposicion, ni Testamento, pues à la que executò entonces estaba en su juicio, y entendimiento natural, la qual se halla conforme se dexò cerrada; y que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad, so cargo del juramento, que fecho dexa, en que se afirmó, ratificò, y lo firmò, y que es de edad de veinte y nueve años, firmò su merced, y Yo el Escrivano = Esta rubricado = D. Miguèl Tellez de Acevedo = Ante mi Antonio Martinez Salazar: Doy fee, que oy dia de la fe-

Otro.

Fee de haber visto el cuerpo Cada ver.

*Auto para
apertura.*

Testamento

6
cha siendo como las diez de la mañana he visto al parecer naturalmente difunto al Excelentissimo Señor Don Pedro de Alcantara Buenaventura , Abarca de Bolca , Ximenez de Urrea , Conde de Aranda , à quien en vida conoci de vista , y comunicacion ; y para que conste lo firmò en Madrid à nueve de Enero de mil setecientos quarenta y dos, Antonio Martinez Salazar : En la Villa de Madrid à nueve de Enero de mil setecientos quarenta y dos , el Señor Don Joseph Passamonte , de el Consejo de S. M. su Alcalde de Casa , y Corte , Theniente Corregidor de esta misma Villa , haviendo visto la informacion antecedente , que se compone de quatro testigos instrumentales de el Testamento Cerrado , con que falleciò el Excelentissimo Señor Don Pedro de Alcantara Buenaventura , Abarca de Bolca , Ximenez de Urrea , Conde de Aranda , por lo que de ella resulta ; y para que no se retarde poner en practica lo que su Exc. huviesse dispuesto : Dixo declaraba , y declarò por bastante la referida informacion , y en su consecuencia mandò abrir , y publicar el referido Testamento , el que su merced tomò , y rompiò el Sello , y Lacre con que estaba cerrado , y le entregò à mi el Escrivano para leerle en voz ininteligible , lo que practiquè , y dice assi : Jesus , Maria , Joseph. En el nombre de la Santissima , è individua Trinidad , Padre , Hijo , y Espiritu Santo , tres personas distintas , y un solo Dios verdadero , en quien creo firmemente ; con todo lo demàs , que enseña , y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana ; y en el nombre de la Purissima Virgen Maria Santissima Señora Nuestra , y de todos los Santos de la Corte Celestial. Sea à todos manifiesto , que yo Don Pedro de Alcantara Buenaventura , Abarca de Bolca , Ximenez de Urrea , Bermudez de Castro , Conde de Aranda , Marquès de Torres , &c. natural de la Ciudad de Zaragoza , Reyno de Aragon , residente en la Villa de Madrid , hijo legitimo , y natural de los Señores Don Bernardo Abarca de Bolca , y Doña Francisca Bermudez de
Cas-

7

Castro, Marqueses de Torres mis Padres yà difuntos, naturales que fueron de dicha Ciudad de Zaragoza; hallandome enfermo, y por la misericordia de Dios en mi sano juicio, revocando, y anulando, segun que por el tenor del presente revoco, y anulo todos, y qualesquier Testamentos, Codecilos, y Poderes para testar, y otras ultimas voluntades; ahora de nuevo de grado, de mi cierta ciencia, hago, y ordeno el presente mi ultimo Testamento, ordinacion, y disposicion de todos mis bienes, asì muebles, como sitios, derechos, instancias, y acciones donde quiere havidos, y por haver, la que ha de valer, y tener efecto, ò bien como executada en Castilla por razon de sus Leyes, ò bien en fuerza de los Fueros de dicho Reyno de Aragon de donde soy natural, como vâ dicho; y en cuyo Reyno, y Corona estàn sitos los bienes, que poseo. PRIMERA-MENTE, encomiendo mi Alma à Dios Nuestro Señor, Criador de ella, al qual con toda humildad suplico, que por su inmensa bondad, y por los infinitos merecimientos de Nuestro Señor Jesu Christo, la quiera colocar con sus Santos en la Gloria. ITEM, quiero, y es mi voluntad, que siempre, y quando Dios Nuestro Señor fuere servido ordenar, que yo muera, mi cuerpo sea vestido con Habito del Serafico Padre San Francisco de Assis, y depositado en la Parroquia de San Luis de esta Corte, de donde dentro del termino de un año sea transferido à costa de mi heredero infracripto à la Iglesia Parroquial de mi Villa de Epila, y Capilla del Arcangel San Miguel donde estàn los Sepulcros de los Condes de Aranda. ITEM, dexo, y mando para sufragio de mi Alma, la limosna necessaria, y correspondiente à mil Missas, al respecto de tres reales de vellon cada una. La quarta parte de ellas, se celebrarán en la Parroquia de San Ginès, ò de San Luis; y las restantes en las demàs Iglesias de esta Corte, encargando à mis Testamentarios, y Abaceas, procuren con gran cuidado, que todas se celebren dentro de tres dias contados desde mi fallecimiento.

miento. ITEM, ordeno, que se distribuyan seis mil reales vellon en los Pobres Enfermos de esta Corte, por medio de las visitas de Santo Refugio. ITEM, nombro por mis Testamentarios, y Abaceas à la Excelentissima Señora Condesa de Aranda, mi muy cara, y amada Muger, y mi Señora; al Duque de Almazàn mi hijo; à los Señores Conde de Aliaga, y Marquès de Valencina mis Yernos; al Excelentissimo Señor Duque de Ixar; al Señor Conde de Torrejon; al Excel. Señor Conde de Atarès mi Sobrino; à Don Juan de Riambau, mi Abogado de Camara, y à Don Onofre de Azzo, Governador general de mis Estados; y à cada uno de los sobredichos in solidum. ITEM, dexo por parte, y por derecho de legitima herencia, de todos mis bienes muebles, y sitios, havidos, y por haver donde quiera à Don Pedro Pablo Abarca de Bolèa, Pons de Mendoza, Bournobile y Eril, Duque de Almazàn; à Doña Maria Engracia, Abarca de Bolèa, Pons de Mendoza, Bournobile y Eril, Condesa de Aliaga; à Doña Francisca Abarca de Bolèa, Pons de Mendoza, Bournobile y Eril, Marquesa de Valencina mis hijos, y de la dicha Excelentissima Señora Condesa de Aranda mi muy cara, y amada Muger, y mi Señora, y à quelesquier otros Parientes mios, que parte, ò derecho de legitima herencia, puedan pedir sobre mis bienes, segun los Fueros del Reyno de Aragon, à cada uno cinco sueldos Jaqueses por bienes muebles, y cinco sueldos Jaqueses por bienes sitios, con lo qual quiero, que se tengan por contentos, satisfechos, y pagados, y que no puedan pedir, pretender, ni alcanzar otra parte, ni porcion alguna de mis bienes, mas de lo que yo por el presente mi ultimo Testamento les dexare. ITEM, mando, que à dicha Excelentissima Señora Condesa de Aranda mi muy cara, y amada Muger, y mi Señora, se le guarde, y cumpla su Capitulacion Matrimonial, en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene. ITEM, mando, que todas las deudas, que constare serlo

mi-

9
 mias , por haverlas yo contraído , ò por otra legitima
 causa ; de manera , que yo estè obligado à ellas en concien-
 cia , y en justicia , se paguen de mis bienes , siendo preferi-
 dos mis Criados , por lo que se les debiere de sus sueldos , y
 raciones , porque mi voluntad es , de que sean preferidos à
 qualesquier otros acrehedores , como por derecho lo son ; y
 que en quanto à la justificacion de todas ellas , se proceda
 por mis Testamentarios , y Heredero infraescriptos , verdad ,
 sabida , y buena fee guardada , porque mi intencion , y vo-
 luntad es , que ante todas cosas se cumplan , paguen , y sa-
 tisfagan todas mis deudas con preferencia à todo lo demàs ;
 y declarando mas mi voluntad : Digo , que todo lo que mi-
 ra à la paga de mis deudas , y descargo de mi conciencia ,
 en quanto à mis acrehedores de justicia , lo dexo unicamen-
 te à la confianza del Duque de Almazàn mi hijo , de Don
 Juan de Riambau , y de Don Onofre de Azzo , para que los
 tres juntos , ò cada uno de por sí , se enteren de la calidad
 de las deudas , legitimidad de ellas , y vean , y examinen
 el modo de la paga , executandolo con mis bienes libres ,
 pues todos los que lo son , ò me pertenezcan , y à ello tuvie-
 re derecho , por qualquier titulo , causa , ò rason , quiero ,
 y mando se destinen à este preciso fin , y efecto , como Yo
 desde luego los destino , y aplico ; porque en la parte possi-
 ble deseo , quiero , y mando se à tienda ante todas cosas en
 todo , y por todo à esta precisa obligacion . Y por quanto
 el Duque de Almazàn mi hijo se ha la ausente , empleado
 en servicio Militar de S. M. y no es justo se retarde una
 obra tan precisa , y equitativa , como la que dexo expressa-
 da , teniendo la debida confianza del Señor Conde de Tor-
 rejon , por lo que debo à su amistad , zelo , y fineza , le su-
 plico , que en ausencia del Duque mi hijo , se encargue en
 su lugar , de lo que en este capitulo dexo encargado al di-
 cho mi hijo , para lo qual doy al expressado Señor Conde
 de Torrejon la misma igual facultad , que tendria el referi-
 do mi hijo , si se hallasse presente , para que , ò por sí solo ,



ò junto con los dichos Don Juan de Riambau, y Don Onofre de Affo, ò qualquiera de ellos insolidum, execute lo que dexo dispuesto. ITEM, declaro, que todos los frutos, y rentas, que se hallan vencidos, existentes, y en restas, ò deudas à mi favor en los Estados, que posseo al tiempo de mi muerte son libres, y como tales mando, se empleen en los fines, que dexo expressados, prorratèando las rentas, y frutos, que estuvieren por acabarse de devengar al tiempo de mi muerte en los referidos Estados en la forma, que se acostumbra, y practica en el Reyno de Aragon, y demàs de su Corona, en los frutos, y rentas de bienes de Mayorazgo. ITEM, declaro afsimismo, que tengo puestos à disposicion de mi hermana la Excelentissima Señora Condesa de Atarès y del Villar mi Señora, quatrocientos y setenta y quatro cahices, una anega, y seis almudes de Trigo puro, y sesenta y seis cahices, una anega, y nueve almudes de Trigo centeno en la Ciudad de Zaragoza; setecientos cahices de Trigo puro en el Lugar de Figueruelas; doscientos y veinte y seis cahices de Trigo de mi Lugar de Trasmoz, en la Ciudad de Tarazona; y quatrocientos y ochenta y quatro cahices, y seis anegas de Trigo, y noventa y quatro cahices, y seis anegas de mistura en la Ciudad de Barbastro, todo en el Reyno de Aragon. Y por quanto durante mi enfermedad, tengo encargado à dicha mi hermana, y mi Señora, que venda dichos Trigos, ò à lo menos alguna porcion de ellos, al precio que se pueda, para subenir à los grandes gastos de ella: mando se estè à lo que dicha Señora dixesse, afsi en quanto à la cantidad vendida, como à su precio; y declaro tambien, que todo lo que quedasse existente de dichos Trigos, ò bien en su especie, ò bien en dinero procedido de ellos al tiempo de mi fallecimiento, es todo libre, y como tal debe convertirse en la paga de mis acrehedores, que lo fueren legitimos, y de justicia, como llevo expressado. ITEM, vinculo para el Oratorio, ò Capilla de mi Casa al Niño Jesus, que siempre he tenido en mi-

III

mi Gavinete, y ahora tengo à mi vista; y asimismo un Relicario de plata en forma de una pequeña Custodia, que tengo en mi Gavinete, con un Niño Jesus chiquito en lo alto, y tres Angeles abaxo, y unos crystales con cabos en medio, y dentro de ellos un Ramo de devocion; y es mi voluntad, que siempre estèn en el Oratorio de los herederos, y successores respectivos en mi Casa, sin que alguno pueda darles otro destino. ITEM, mando, que la fabrica de Loza, que à mi costa establecì en mi Villa de Alcora, en el Reyno de Valencia, una de las que componen el Estado, y Mayorazgo de Aranda, en aquel Reyno, y ocho Corrales con sus grandes cubiertos, donde se encierra ganado de vientre en el Invierno, que vulgarmente llaman Parideras en Aragon, que à mis expensas he hecho construir, tres en mis Dehesas de mi Villa de Almonacir, y cinco en mis Dehesas de mi Villa de Biota, y Rural del Bayo en dicho Reyno de Aragon, queden respectivamente incorporadas, como desde luego las agregò, è incorporò al Mayorazgo de Aranda respectivamente, para que queden perpetuamente unidas, incorporadas, y agregadas al dicho Estado, y sujetas à los mismos llamamientos, y reglas de succession; bien entendido, que solo quiero, y entiendo hacer, y hago esta agregacion en el caso de bastar los demàs bienes mios libres, que posseo, me pertenecen, y à que tengo derecho, para la paga de mis propias deudas de justicia, y de conciencia, porque si para satisfacerlas no bastassen los bienes libres, han de quedar obligados à las dichas deudas las referidas Fabricas, y ocho Parideras, y solo se deberàn entender agregadas al Mayorazgo de Aranda, en caso de allanarse el Duque de Almazàn mi hijo, è inmediato successor en èl à la paga de lo que faltasse al cumplimiento de mis deudas, y obligaciones de conciencia, y de justicia, que repito à de ser, y es su primer objeto, y el de los dichos Don Juan de Riambau, y Don Onofre de Aso. ITEM, dexo, y lego à la dicha Excelentissima Señora-

ñora Condesa de Aranda mi muy cara , y amada Muger , y mi Señora , una caja de oro para tabaco , que traigo conmigo , y la pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à la Excelentissima Señora Doña Ana Maria del Pilar, Silva, Fernandez de Ixar, y Portocarrero, Duquesa de Almazàn mi hija , y mi Señora , un Relox de oro de repetición , que traigo conmigo , y la pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à la Señora Condesa de Aliaga mi hija , un Relox de muestra de plata , y la pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à la Señora Marquesa de Valencina mi hija , un Relox de muestra de plata , y la pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à la Excelentissima Señora Doña Maria Francisca Abarca de Bolèa , Condesa de Atarès mi hermana , y mi Señora , un Relox de mesa en forma de Custodia , y la pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à la Excelentissima Señora Condesa de Atarès mi Sobrina , y mi Señora , una cubierta para el Tocador de punto de Marsella , sin estrenar , que està en mi Guardarropa de Madrid , y la pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego al Excelentissimo Señor Duque de Ixar mi Primo , y mi Consuegro , un Fusil , hecho en París , con una Espada , que se pone à su boca como bayoneta , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego al Señor Conde de Torrejon mi amigo , y mi Consuegro , la mejor caja para tabaco , de las que està en mi Gavinete , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego al Excelentissimo Señor Conde de Aliaga mi Yerno , un Estuche grande de faldriquera de plata , que tiene un cubierto para comer , y otros instrumentos mathematicos , y se halla en mi Gavinete , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego al Señor Marqués de Valencina mi Yerno , un libro de memorias , cubierto de tafilete encarnado , guarnecido de oro , con un secreto para abrirse , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego al Excelentissimo señor Conde de Atarès mi

So-

13

Sobrino, una pieza de tela de seda, que llaman Rafo de Sicilia de color dorado, y blanco, para colgadura de cama, que tengo en mi Equipage, que està en Barcelona, y pido me encomiende à Dios. ITEM, dexo, y lego al Señor Don Ambrosio Funes de Villalpando, Abarca de Bolca mi Sobrino, y al Duque de Almazàn mi hijo por iguales partes, tres piezas de Olanda fina, que tenia para camisas en mi Guardarropa de Madrid, y les pido me encomienden à Dios. ITEM, dexo, y lego à dicho Duque de Almazàn mi hijo, toda mi Libreria, Instrumentos de Mathematica, y otras varias cosas mecanicas, que conducen al uso de un Cavallero, que estàn en mi Gavinete (en el qual estàn tambien otras varias cosas de las que llevo legadas en este mi Testamento) y es mi voluntad, que luego que yo muriere, se pongan en èl tres llaves diferentes: una à de tener el Excelentissimo Señor Duque de Ixar: otra Don Juan de Riambau; y otra Don Onofre de Aso, para que assi se haga entrega de mi Gavinete al dicho mi hijo, facendo de èl lo que no le pertenciere, y entregandolo à quien correspondiere, segun lo dispuesto en este mi Testamento, y le pido me encomiende à Dios. ITEM, dexo, y lego al mismo Duque de Almazàn mi hijo, cinco evillas de oro, una para el corbatin, dos para los calzones, y dos para los zapatos: dos pares de botoncillos de oro, que traigo en los puños de la camisa; un palillero de oro con el Escudo de mis Armas: todos mis espadines, y bastones: todas mis Armas: dos Cavallos con todos los aderezos, sillas, y rendages, que tengo: todo mi Equipage de Campaña, que està en Madrid, y Barcelona: las llaves de dos Papele- ras con crystales, que tengo en Madrid, con todo lo que hay dentro de ellas (excepto veinte y quatro jicaras, y veinte y quatro platillos de porcelana) de papeles reservados, Reliquias, y otras cosas; y la porcion de plata, que se hallarà en poder de Juan Gerona, Platero de Barcelona, que de mi orden me està trabajando, correspondiente al dine.

4
 dinero , que le tuviere yo entregado , que el que fuesse constatarà de sus recibos , que pàran en mi Gavinete , excepto uno , que ultimamente à venido , y le tiene mi Theforero como instrumento , que le ha de servir para la data de su cuenta , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à Don Juan de Rimbau mi Abogado de Camara , en memoria de la fineza con que ha dirigido las dependencias de mi Casa , y Estados veinte y quatro jicaras , y veinte y quatro platillos de porcelana , que estàn dentro de las dos Papeleras dichas en el antecedente capitulo , y toda la provision de Tabaco , que tengo en varios botes de hoja de lata à cargo de mi Repostero , para su mejor conservacion , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à Don Francisco Perena un vestido de mi Guardarropa , à eleccion de Don Onofre de Affo , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à Don Onofre de Affo , Governador general de mis Estados , en consideracion à sus dilatados , y buenos servicios , quinientos ducados de vellon por una vez , para que asì tenga con que atender mejor à la colocacion de su hija Doña Joachina , y todas las cosas comestibles , vinos , y carbòn , que tengo de prevencion en poder , y à cargo de Don Ignacio de Latre mi Mayordomo , de cuya integridad confio le harà entrega de todo , sin diminucion ; porque mi voluntad es , que se utilice de todo ello , y le pido me encomiende à Dios. ITEM , dexo , y lego à Thomàs Martinez , Manuel Rodriguez , y Alonso Fernandez mis Criados , y à Joseph Guenaga , que me han asistido en mi penosa , y prolixa enfermedad , toda mi ropa blanca usada por iguales partes , y un vestido à cada uno de mi Guardarropa , à eleccion de Don Onofre de Affo ; y es mi voluntad , que por lo bien , y fielmente , que me han asistido en mi enfermedad , y el trabajo , y desvelo , que durante ella han tenido los dichos Thomàs Martinez , Manuel Rodriguez , y Alonso Fernandez , se les dè quatro meses de racion à cada uno , desde el dia de mi muerte , y

al-

15
 al dicho Joseph Guenaga , que se le pague su sueldo , ò racion desde el dia , que ultimamente entrò à asistirme , que constará de los asientos de mi Mayordomo , hasta el dia de mi muerte , al respecto de siete reales de vellon al dia , y les pido me encomienden à Dios. ITEM , por quanto con Escritura , ante Bernardino Bringas , Escrivano Real , y de las dependencias del Consejo de la Camara , en nueve de Abril de este año de mil setecientos quarenta y uno relevè al dicho Don Onofre de Azzo de la obligacion de pagarme el Treudo perpetuo de Trigo correspondiente à un pedazo de tierra inculta , y Soto de diez cahizadas , y media , que me pertenecia , por haverse retirado el Rio Jalòn de los terminos de mi Villa de Urrea , àcia los del Lugar de Plasencia , que le di à Treudo perpetuo durante los dias de mi vida natural , y de todo lo que podria importar dicho Treudo durante ella , le hice donacion en forma en atencion à los grandes gastos , que se le havian de seguir , para reducirla à cultura , y à que semejantes tierras siempre se dan francas de Treudo por algunos años , y sobre todo atendiendo à sus buenos servicios , zelo , y fidelidad con que los ha executado en el espacio de quince años , que hace me sirve en los primeros empleos de mi Casa , y Estados ; pido , y encargo al Duque de Almazàn mi hijo , y sucesor , que en atencion à lo referido , y à que nada ha disfrutado dicho Don Onofre de esta gracia , se la continùe otorgandole otra igual Escritura , como la que llevo citada , para durante los dias de la vida natural del mismo Duque mi hijo , al que tambien pido , y encargo , que atendiendo à dichos largos , y buenos servicios del expressado Don Onofre de Azzo le continùe en el empleo , que yo le tengo confiado (ò en otro correspondiente) despues de larga experiencia de su integridad , aplicacion , zelo , y havilidad ; y tambien , porque considero , que otro alguno no puede serle mas util , por las circunstancias dichas , que concurren en su Persona , y por las noticias , que tiene de las cosas , y

nego-

16
 negocios mas importantes de mi Casa , y Estados , y hallarse profundamente instruido de todos ellos por su larga experiencia. ITEM , mando , que si à caso se encontrasse en poder del Reverendo Padre Francisco de Esquarza , figo de la Compañia de Jesus , mi Confessor , una memoria firmada de mi mano , se guarde , cumpla , y observe en todo , y por todo , por querer como quiero , y ordeno se tenga por parte de este mi Testamento , como si en èl se hallasse inferta palabra por palabra. Pagado , y cumplido este mi Testamento ultimo , en el remanente , que quedasse de mis bienes , y en todos los derechos , instancias , y acciones , que en qualquier modo me pertenecen , ò puedan pertenecer , instituyo por mi Heredero universal à Don Pedro Pablo Abarca de Bolèa , Pons de Mendoza , Bournobile y Eril , Duque de Almazàn mi hijo , declarandole à mayor abundamiento por unico , y universal successor de mi Casa , Estados , y Mayorazgos , para que uno , y otro lo goce con la bendicion de Dios , y la mia , encargandole muy estrechamente , que atienda en quanto le fuere possible à mi Familia. Este es mi ultimo Testamento , que quiero valga como tal , y sino pudiere como Testamento , valga como Codecilo , y si ni en una , ni en otra forma pudiere valer , quiero , que valga , y tenga efecto por via de donacion , causa mortis , ò por otra qualquiera especie de ultima voluntad , asì por derecho comun , como por el Real de Castilla , y Fueros del Reyno de Aragon , declarando , como declaro , que en lo que toca à la institucion de Heredero , y legitimas de mis hijos , como tambien en todo lo demàs , que sea neccessario entiendo haver dispuesto , y ordenado este Testamento à Fuero de Aragon ; y para que asì confite de todo lo en èl contenido , lo firmo de mi mano en Madrid à veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno = El Conde de Aranda = D. Joseph de Passamonte = En la Villa de Madrid à veinte y seis de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno , por ante mi el

Es.

Otorgamie-
to.

Escribano, y testigos, el Excelentissimo Señor Don Pedro de Alcantara Buenaventura, Abarca de Bolca, Ximenez de Urrea, Bermudez de Castro, Conde de Aranda, Marqués de Torres, &c. estando en su sano juicio, y entendimiento natural, me entregò este papel cerrado, y sellado en la forma que està, el qual dixo es su Testamento, y ultima voluntad, y que en èl dexa nombrados Testamentarios, Herederos, y señalada su sepultura, y que no quiere se havra, ni publique hasta despues de su fallecimiento, y entonces sea con la formalidad de el derecho, y revoca, y anula qualesquier Testamentos, Codecilos, Poderes para testar, y otras disposiciones, que antes de esta haya hecho, y otorgado por escrito de palabra, ù en otra forma, que ninguna quiere valga, ni haga fee judicial, ò extrajudicialmente, à excepcion de este Testamento, que quiere valga por su ultima, y postrimera voluntad, ò en la via, y forma, que mas haya lugar; y asì lo otorgò, y firmò à quien doy fee, conozco, siendo testigos Don Ignacio de Latre, Don Pedro de Urquìa, Don Joseph de Acevedo, Don Joseph Miguèl de Azzo, Don Joseph de Busa, Don Miguèl Tellez de Acevedo, y Joseph de Valdearenas, residentes en esta Corte = El Conde de Aranda = Testigo D. Ignacio Latre = Testigo D. Joseph de Acevedo = Testigo D. Pedro de Urquìa = Testigo D. Joseph Miguèl de Azzo = Testigo Don Joseph de Busa = Testigo Don Miguèl Tellez de Acevedo = Testigo Joseph Joachin de Baldearenas = Ante mi Bernardino Bringas = D. Joseph de Passamonte: Y asì abierto, y publicado el referido Testamento, rubricadas sus hojas por su merced, le declarò por instrumento publico, y mandò guardar, y cumplir en todo, y por todo como disposicion, y final voluntad del referido Excelentissimo Señor Conde de Aranda difunto, y que se protocolice con estos Autos en mi Registro de Escrituras, dandose à las partes interessadas los traslados, y Testimonios, que pidiesen à los quales, para la mayor validacion, su merced interpo-

Profigue.

18

terpone su autoridad, y Decreto Judicial, y lo firmò siendo testigos à todo lo explicado, el Licenciado Don Juan de Amaya, Abogado de los Reales Consejos, Don Onofre de Azzo, el Excelentissimo Señor Conde de Atarès, Don Juan de Riambau, y otras muchas personas, vecinas, y residentes en esta Corte, de que yo el Escrivano doy fee, Don Joseph de Passamonte = Antonio Martinez Salazàr. Yo Antonio Martinez Salazàr, Escrivano del Rey nuestro Señor, y del Numero de esta Villa de Madrid doy fee, concuerda este traslado con sus originales, que quedan en mi Registro de Escrituras de este año à que me refiero, y lo signè, y firmè en diez de Enero de mil setecientos quarenta y dos = En testimonio ✠ de verdad, Antonio Martinez Salazàr = Los Escrivanos del Rey nuestro Señor, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Antonio Martinez Salazàr de quien està autorizado el instrumento antecedente es Escrivano del Rey nuestro Señor, y del Numero de esta Villa de Madrid, segun se intitula, y como tal à las Escrituras autorizadas, y demàs diligencias, que ante èl han passado, y passan, se les ha dado, y dà entera fee, y credito, assi judicial, como extrajudicialmente por ser fiel, legal, y de toda confianza: Y para que conste damos la presente en dicha Villa de Madrid à diez de Enero de mil setecientos quarenta y dos = En testimonio ✠ de verdad Theodoro Nicolàs de Belasco = En testimonio ✠ de verdad Lucas Joseph de Blancas = en testimonio ✠ de verdad Domingo Antonio Garrido, cuya Escritura de Testamento, arriba inserta, en la referida forma el dicho Francisco Palacio en nombre de el expressado Excelentissimo Señor Don Pedro Pablo Abarca de Bolca, Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, dixo: Que por convenir al derecho de su parte la conservacion de aquel, y necesitar de èl para otros fines, y efectos, suplicò se mandasse transumptar, inserir, y registrar en el Libro, ò Registro de Autos comunes de dicha Real Audiencia, y Oficio de

Comprobacion.

Francisco

19

de el infrascripto Secretario de S. M. y su Escrivano de Camara , y que fecho se restituyesse à dicho su Principal la referida Escritura , con los traslados , y copias fee facientes, que pidiere ; y en su vista por dichos Señores Oydores , reconociendo , y viendo , que dicha Escritura , original de Testamento estaba sana , nada viciada , ni en parte alguna de ella sospechosa , por Auto , que proveyeron en el referido dia diez y ocho de Julio del corriente año mil setecientos quarenta y siete , se mandò inferir , registrar , y transumptar en el Registro de Actos comunes de dicha Real Audiencia en la forma , y manera siguiente : Nos Don Francisco de Cascajares , Don Pedro Antolinez de Castro , y Don Francisco Carrasco , de el Consejo de S. M. y sus Oydores en la Real Audiencia de el presente Reyno : Vista la instancia hecha por parte de el Excelentissimo Señor Don Pedro Pablo Ximenez de Urrea , Abarca de Bolèa , Conde de Aranda , Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de S. M. y la original Escritura de Testamento , que queda inserta , y que està sana , entera , no viciada , ni en parte alguna sospechosa ; antes bien , que carece de todo vicio , y nulidad , la mandamos inferir , registrar , y transumptar en el Libro , ò Registro de Actos comunes de dicha Real Audiencia , y Oficio de el infrascripto Escrivano de Camara , y que fecho se restituya à la parte de dicho Excelentissimo Señor Conde de Aranda , poniendo al pie de dicha Escritura fee de quedar transumptada en la Secretaria de su cargo ; en todo lo qual interponemos nuestra autoridad , y Decreto Judicial de dicha Real Audiencia , queriendo , y mandando , que dicho transumpto , asì sacado , y autorizado , como de las copias , que de èl fuere necessario , se extraigan , y libren por dicho nuestro Secretario , y Escrivano de Camara , se les dè entera fee , y credito , asì en juicio , como fuera de èl. De las quales cosas , y cada una de ellas à instancia , y requerimiento de dicho Procurador , por mi el referido Secretario de S. M. y de Camara , en

cum-

cumplimiento de lo mandado por dichos Señores Oidores, fue hecho, y certificado el presente Auto publico los dichos dia, mes, año, y lugar de parte de arriba calendados, siendo presentes por testigos los Doctores Don Joseph Viciende, y Don Pedro Baylac, Relatores de dicha Audiencia. Sig **✠** no de mi Don Juan Antonio Ramirez, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara en la Real Audiencia de Aragon, que el presente Acto de transumpto del Testamento de el Excelentissimo Señor Don Buenaventura, Ximenez de Urrea, Conde que fue de Aranda, de el original registro de Actos comunes de dicha Real Audiencia, y Oficio de mi cargo donde està continuado, saquè, y bien, y fielmente comprovè, y en fee de ello lo signo en Zaragoza à treinta de Julio de mil setecientos quarenta y siete años. **Los enms. anarsel. h. instrum. valgan.**

Concuerta con su original, de que certifico: